Identificador: wySA 0XiD nuMF zbzE UDIC TF9I n8k= (Válido indefinidamente)
Validar en: https://www.torrent.es/PortalCiudadano/

Núm. Exp. : 4118/2023/GEN
Subvencions municipals
Autor : MEFP

BASES REGULADORAS CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL ALUMNADO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO, CURSO 2023/2024

BASE PRIMERA. Finalidad.

El derecho a la educación se configura como el derecho más importante para conseguir el pleno desarrollo de las personas desde las edades más tempranas.

El acceso en la educación en igualdad de condiciones, sin distinción por razón de condicionamientos económicos, sociales y de cualquier otra índole, es un derecho que se tiene que hacer efectivo por las distintas administraciones públicas que intervienen en su consecución, de acuerdo con el mandato implantado por la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, así como por la legislación vigente relacionada con la materia, como el aplicable al régimen local y su régimen competencial.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define la educación infantil como una etapa educativa, de carácter voluntario, que atiende niños y niñas desde el nacimiento hasta los 6 años de edad. Así mismo, establece que las Administraciones Públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y entre las corporaciones locales y entidades privadas para asegurar una oferta educativa en este ciclo.

Las presentes ayudas pretenden coadyuvar a la conciliación de la vida familiar y laboral y avanzar en la compensación de las desigualdades, atendiendo a las características socioeconómicas del alumnado.

BASE SEGUNDA. Objeto.

El objeto de la subvención es la concesión de ayudas económicas a la escolarización del alumnado de Torrent de 0 a 2 años, mediante la financiación parcial del coste del servicio de enseñanza en las escuelas de Educación Infantil de primer ciclo autorizadas.

En el tramo de 2 a 3 años, en las escuelas de Educación Infantil de primer ciclo autorizadas, el objeto de la subvención es la financiación parcial del coste del

nivell +300 SELLO AEVAL EXCELENCIA MODELO EVAM

Identificador: wySA 0XiD nuMF zbzE UDIC TF9I n8k= (Válido indefinidamente)
Validar en: https://www.torrent.es/PortalCiudadano/

servicio de comedor, atendiendo a la financiación total del coste de escolarización en este tramo por parte de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo.

BASE TERCERA. Normativa aplicable.

Para lo no previsto en estas bases le es aplicable lo que dispone la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrent publicada en el BOP de fecha 28/03/2012 y las bases de ejecución del Presupuesto Municipal, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones (RLGS) y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pueda aplicarse.

BASE CUARTA. Procedimiento de concesión.

La concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria, se hará por el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS.

Para obtener la ayuda no será suficiente reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, sino que estará supeditada al número de orden situado dentro del límite de gasto máximo en base a la renta de la unidad familiar. Se fija como límite de gasto la dotación presupuestaria especificada en la convocatoria.

BASE QUINTA. Requisitos para ser beneficiarios y obligaciones.

Puede ser beneficiario de estas becas todo el alumnado de 0 a 3 años matriculado, para cada curso escolar, en escuelas y centros de educación infantil de primer ciclo, autorizados por la Consellería de Educación, Universidades y Empleo, que cumplan los requisitos siguientes:

a) Estar matriculado, en el periodo de solicitudes, en el primer ciclo de Educación Infantil, en un centro de educación infantil autorizado por la Consellería de Educación, Universidades y Empleo.
b) Estar empadronado a Torrent junto con los miembros de la unidad familiar, con efectos desde el 1 de septiembre de 2023.
c) No estar incursas las personas progenitoras en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
d) Renta per cápita, calculada de acuerdo con el que prevén estas bases reguladoras, no superior al importe 20.000 €.

Identificador: wySA 0XiD nuMF zbzE UDIC TF9I n8k= (Válido indefinidamente)
Validar en: https://www.torrent.es/PortalCiudadano/

No podrá ser beneficiario de estas ayudas:

a) El alumnado matriculado en centros donde la enseñanza sea gratuita o que reciben las enseñanzas gratuitamente, **como es el caso del alumnado de los CEIPS de la localidad que disponen de aulas de 2 a 3 años.**
b) El alumnado matriculado en centros titularidad de fundaciones laborales constituidas por empresas privadas o de titularidad de cualquier otra institución pública o privada, cuando se dedican a la atención exclusiva de hijos de empleados u ocupan para el este fin el 75% de su capacidad.
c) Los hijos o hijas del personal del centro o escuela de Educación Infantil que reciben las enseñanzas gratuitas, que sí que contabilizarán a los efectos de la ratio máxima autorizada de la unidad afectada.

Los requisitos anteriormente señalados se acreditarán en los términos que se señalan posteriormente al regular el procedimiento de solicitud.

En caso de resultar beneficiarios tendrán que cumplir las obligaciones dispuestas en el artículo 14 de la LGS, facilitar cuántos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, les sean requeridos por el Ayuntamiento de Torrent, así como someterse a las actuaciones de control que haga la Intervención General Municipal de acuerdo con la normativa reguladora, así como los que se puedan llevar a cabo por otros órganos de control.

BASE SEXTA. Miembros computables de la unidad familiar y determinación de la renta familiar y de la renta per cápita.

1. Son miembros computables de la unidad familiar, siempre que convivan en el domicilio familiar:
- El padre y/o la madre o representantes legales.
- El alumno.
- Los hermanos y/o hermanas menores de 26 años o mayores de esta edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33% que no perciben ningún tipo de ingresos.

En caso de separación o divorcio legal de los padres, no será miembro computable el que no conviva con el solicitante de la ayuda, pero sí, si fuera el caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, la renta del cual se tendrá en cuenta en el cálculo de la renta familiar. Esto mismo se aplicará en el caso de viudedad de alguno de los padres.

Cuando la custodia sea compartida, serán miembros computables de la unidad familiar los que convivan en el domicilio en que esté empadronado el/la alumno/a solicitante.

Identificador: wySA 0XiD nuMF zbzE UDIC TF9I n8k= (Válido indefinidamente)
Validar en: https://www.torrent.es/PortalCiudadano/

En caso de que el alumno o la alumna se encuentre en situación de acogida, será de aplicación en la familia de acogida aquello que se dispone en los párrafos anteriores.

2. A los efectos de las ayudas que se regulan, se entenderá por renta familiar anual, la suma de las rentas del año que se determine en cada convocatoria, de los miembros que integran la unidad familiar, según lo dispuesto esta base, calculada según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas.

A todos los efectos, la acreditación de los datos económicos de los solicitantes se solicitará por los servicios municipales a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) de manera telemática. El hecho de participar en la convocatoria de estas ayudas comporta la autorización expresa de los interesados en los apartados correspondientes de la solicitud de ayuda para que, por parte de esta administración se obtengan los datos indicados, según se especifica en la base séptima.

Adicionalmente se podrá determinar en la convocatoria anual, otra documentación a presentar por las familias para la acreditación de sus ingresos.

La no-presentación ante la Administración Tributaria de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por parte de alguno de los miembros de la unidad familiar que estén obligados, según la legislación vigente, será motivo de denegación de la ayuda.

La declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la cual se extraerán los datos económicos será la correspondiente al periodo impositivo y las casillas del impreso de declaración que se determine en la convocatoria anual.

Cuando el importe de la renta, determinado de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, sea negativo o «0€» será «0€» el importe que se consigne a los efectos del cálculo. Cuando alguno o algunos de los miembros de la unidad familiar la renta del cual es computable, perciba ingresos sujetos a IRPF pero no tenga obligación de presentar declaración, se atenderá a la documentación de que disponga la Administración Tributaria sobre ingresos, descontándose, por analogía, los mínimos personales y familiares propios de los supuestos de tributación.

Así mismo, computarán a los efectos de renta los ingresos no sujetos a IRPF. Así mismo, tanto por empeoramiento de la situación familiar, como por falta de datos en la Agencia Tributaria sobre algún miembro de la unidad familiar, los interesados podrán presentar informe de servicios sociales en que se haga constar la situación económica desfavorable, certificado de ingresos anuales del ejercicio u otros documentos acreditativos de la situación familiar.

3. La renta per cápita familiar es el cociente resultante de dividir la renta familiar anual, que se obtiene de aplicar los importes indicados anteriormente, entre el número de miembros de la unidad familiar, definidos en esta misma base.

Identificador: wySA 0XiD nuMF zbzE UDIC TF9I n8k= (Válido indefinidamente)
Validar en: https://www.torrent.es/PortalCiudadano/

BASE SÉPTIMA. Plazo y forma de presentación de solicitud.

Pueden solicitar las ayudas los padres, madres o representantes legales del alumnado de 0 a 3 años matriculados en el curso escolar correspondiente en escuelas y centros de Educación Infantil de primer ciclo autorizados por la Consellería de Educación, Universidades y Empleo.

El plazo para la presentación de la solicitud es de **10 días** desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), a través de la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y se tendrán que presentar preferentemente por medio del trámite que se habilitará al efecto (EDUC-012) y que estará disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrent (https://torrent.es/atencion-ciudadana/todos-los-tramites/).

Sin embargo, también podrán presentarse en los registros y oficinas a que se refiere en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud tendrá que estar debidamente cumplimentada y firmada por el solicitante e incluirá una declaración responsable de cumplimiento de las condiciones de compatibilidad y de no estar sometido en causa de prohibición para obtener la condición de beneficiario, así como la autorización al ayuntamiento para recabar los datos necesarios para su tramitación además de la autorización a que la escuela infantil y/o centro de educación infantil presente los documentos establecidos en la base decimosexta (justificación) en su nombre.

La acreditación de los datos económicos de los miembros de la unidad familiar será solicitada por el Ayuntamiento a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de forma electrónica a través de la intermediación de datos, de tal forma que, con la firma de la solicitud, los interesados autorizan expresamente que por parte de este Ayuntamiento se soliciten los datos indicados.

La acreditación de estar al corriente de obligaciones con la Administración Tributaria y la Seguridad Social será solicitada por el Ayuntamiento a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Seguridad Social de forma electrónica por medio de la intermediación de datos, de tal forma que por con la firma de la solicitud, los interesados autorizan expresamente que por parte de este Ayuntamiento se solicitan los dichos datos.

Los datos de empadronamiento serán solicitados por el propio Ayuntamiento del Padrón Municipal.

Así mismo, la certificación del centro educativo en que conste que el beneficiario se encuentra matriculado en el curso correspondiente, será solicitada directamente por

Identificador: wySA 0XiD nuMF zbzE UDIC TF9I n8k= (Válido indefinidamente)
Validar en: https://www.torrent.es/PortalCiudadano/

el Ayuntamiento en el centro, de tal forma que, por medio de la firma de la solicitud, los interesados autoricen expresamente que por parte de este Ayuntamiento se soliciten dichos datos.

Junto con la solicitud se tendrá que presentar la documentación siguiente:

a) Declaración Responsable según modelo establecido al efecto.
b) Ficha de mantenimiento de terceros, conforme al modelo que se anexa a la solicitud.
c) Si es el caso, copia auténtica del documento que acredite que la patria potestad o la tutoría de alguno de los menores de la unidad familiar la ostente persona diferente de los padres.
d) Si es el caso, copia auténtica del certificado de minusvalidez igual o superior al 33% de los hijos mayores de 26 años que convivan en el domicilio familiar.
e) Si es el caso, copia auténtica de la documentación que acredite el divorcio o separación de los padres, así como, en el supuesto de custodia compartida, del acuerdo o resolución por el cual se establece el dicho régimen de custodia.
f) Si es el caso, resolución administraba o judicial de adopción, guarda o acogida.
g) Si es el caso, resolución judicial que establezca medidas de protección integral contra la violencia de género.
h) Cualquier otra documentación que se determine en la convocatoria correspondiente.

En caso de denegación expresa de la autorización para la consulta de datos al Ayuntamiento deberán presentar la documentación correspondiente.

Así mismo, en caso de considerarse conveniente, o cuando haya dudas razonables sobre los datos aportados, se podrá requerir cualquier otra documentación a fin de justificar las situaciones alegadas por los solicitantes y su unidad familiar.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que tendrá que ser dictada en los términos que prevé el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

BASE OCTAVA. Crédito presupuestario y cuantía.

Conforme el artículo 51 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2023, en relación en el artículo 56 del RLGS, la aprobación y la convocatoria de las ayudas se realiza mediante tramitación anticipada, siendo la ejecución del gasto en la misma anualidad en que se produce la concesión.

Identificador: wySA 0XiD nuMF zbzE UDIC TF9I n8k= (Válido indefinidamente)
Validar en: https://www.torrent.es/PortalCiudadano/

El importe total previsto en la convocatoria para el curso 2023/2024, es de 450.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 3260-48007 del presupuesto del Ayuntamiento de Torrent del año 2024 (RCP núm. 220239000259) y se distribuirá proporcionalmente al número de personas beneficiarías que cumplan los requisitos con los criterios de baremación establecidos en la base novena, según la propuesta del Órgano Colegiado de Valoración con los límites individuales siguientes:

a) Para el caso del alumnado comprendido en el tramo de 0 a 2 años se establecen los importes máximos y mínimos, para todos los que reúnan los requisitos, de ayuda siguientes:

Importe total máximo anual	Importe total mínimo anual
1.000 €	600 €

a) Para el caso de los alumnos de 2 a 3 años, se establecen los importes máximos y mínimos, para todos los que reúnan los requisitos, de ayuda siguientes:

Importe total máximo anual	Importe total mínimo anual
500 €	300 €

BASE NOVENA. Criterios de baremación.

El órgano colegiado de valoración regulado en la base siguiente efectuará la valoración de las solicitudes presentadas y hará la propuesta correspondiente utilizando como criterio para la concesión de ayudas que el alumnado beneficiario de la ayuda cumple los requisitos requeridos.

El importe de las ayudas se determinará por el órgano referido en función de la renta per cápita familiar, que es el cociente resultado de dividir la renta familiar anual, entre el número de miembros de la unidad familiar, establecido en base en la base sexta de esta convocatoria.

Serán excluidas las solicitudes del alumnado en que la renta per cápita de los miembros de la unidad familiar supere la cantidad de 20.000 €, calculado de la forma estipulada en el párrafo anterior.

nivell +300 SELLO AEVAL EXCELENCIA MODELO EVAM

Identificador: wySA 0XiD nuMF zbzE UDIC TF9I n8k= (Válido indefinidamente)
Validar en: https://www.torrent.es/PortalCiudadano/

El resto de solicitudes se clasificarán en función del tramo de edad del alumnado y de su renta per cápita familiar.

BASE DECENA. Órgano colegiado de valoración.

A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la LGS, el órgano colegiado de valoración competente para la propuesta de concesión, tal como está previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrent, tiene que estar compuesto como mínimo, por el concejal delegado correspondiente, y dos técnicos municipales competentes por razón de la materia. Obligatoriamente, uno de los miembros tiene que actuar como secretario.

La composición es la siguiente:

- El Concejal Delegado de Área de Educación que tiene que presidir el órgano colegiado de valoración.
- El Secretario General del Pleno o el funcionario o la funcionaria en quien delegue que actuará como secretario.

Además, por los miembros siguientes:

- El Concejal Delegado de Área de Servicios Sociales.
- Un Director o una directora de un centro de Educación infantil de primer ciclo elegido por el Consejo Escolar Municipal.
- Un Concejal o una Concejala de cada uno de los grupos políticos de la corporación.

A las deliberaciones de la Comisión tienen que asistir, además, un técnico del departamento de Educación y un trabajador o una trabajadora social de este Ayuntamiento. Estos dos miembros tienen voz, pero no voto.

El Órgano colegiado de valoración, a través del presidente, puede pedir los informes necesarios a los departamentos de este Ayuntamiento.

Así mismo, en casos excepcionales, podrá valorar circunstancias personales de los solicitantes (situación socio-económica, riesgo de exclusión social...).

BASE DECIMOPRIMERA. Órgano competente para la instrucción y resolución.

La instrucción del procedimiento corresponde al Servicio de Movilidad y Desarrollo Económico la aprobación de bases y convocatoria, y al departamento de Educación el resto del procedimiento. Se realizarán de oficio todas las actuaciones que se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales tiene que formularse la propuesta de resolución.

Identificador: wySA 0XiD nuMF zbzE UDIC TF9I n8k= (Válido indefinidamente)
Validar en: https://www.torrent.es/PortalCiudadano/

Las actividades de instrucción comprenderán las distintas actuaciones descritas en el art. 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS). El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado de valoración, formulará la propuesta de resolución que se elevará al órgano concedente, el Concejal Delegado de Área de Educación, para que realice los trámites oportunos previos y proceda a la resolución del procedimiento.

BASE DECIMOSEGUNDA. Minoración y reintegro.

Serán causas de minoración y reintegro las que prevé el artículo 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de subvenciones (LGS).

El procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas se regulará de acuerdo con lo que establecen los artículos 41 y 42 de la LGS y demás normativa que sea de aplicación.

BASE DECIMOTERCERA. Compatibilidad.

Estas subvenciones son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes otras entidades públicas o privadas, destinados a la misma finalidad, siempre que, aislada o en concurrencia conjunta, no supere el coste de la actividad subvencionada y las personas beneficiarias comuniquen a la entidad concedente la obtención de la subvención.

Para el alumnado de 0 a 2 años serán compatibles exclusivamente cuando el importe conjunto de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos no supere el coste total de escolarización.

Para el alumnado de 2 a 3 años serán compatibles exclusivamente siempre que el alumnado beneficiario no perciba ninguna clase de ayuda de comedor escolar por la convocatoria de la Consellería de Educación, Universidades y Empleo, o si la recibiera, siempre que el importe de las ayudas recibidas no supere el coste del servicio de comedor escolar y las personas beneficiarias comuniquen a la Consellería de Educación, Universidades y Empleo la obtención de la subvención.

BASE DECIMOCUARTA. Pérdida de la condición de beneficiario.

Serán causas específicas para la pérdida de la condición de beneficiario:

a) Incompatibilidad sobrevenida de la ayuda al beneficiario, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de subvenciones(LGS).
b) Renuncia voluntaria realizada por la persona solicitante.
c) Baja en el padrón municipal durante el curso escolar.

Identificador: wySA 0XiD nuMF zbzE UDIC TF9I n8k= (Válido indefinidamente)
Validar en: https://www.torrent.es/PortalCiudadano/

En caso de baja en el centro educativo sin cambio de centro, el beneficiario tendrá derecho únicamente a la parte proporcional de la ayuda correspondiente a los meses completos de asistencia efectiva.

BASE DECIMOQUINTA. Pago de las ayudas.

El pago de las ayudas concedidas se realizará por transferencia bancaria, en la cuenta indicada en la ficha de mantenimiento de terceros por los beneficiarios, de acuerdo con el detalle siguiente:

a) El importe correspondiente al 50% de la subvención, mediante pago anticipado, una vez resuelta la convocatoria.

b) El 50% restante cuando se haya justificado la asistencia e importes según la base decimosexta.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y la Hacienda municipal, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

BASE DECIMOSEXTA. Justificación.

La escuela infantil y/o centro educativo infantil tendrá que remitir, al departamento de educación, certificado acreditativo firmado por los padres o representantes legales, según relación facilitada por la delegación de Educación del alumnado beneficiario y modelo facilitado por el Ayuntamiento, de los siguientes extremos:

- Importe abonado a la escuela y/o centro por el alumnado beneficiario especificando los conceptos, número de documento, fecha de emisión y fecha de pago.

- Tiempo de asistencia en comedor o centro del alumno beneficiario, según el caso.

El plazo máximo de justificación será hasta el 15 de junio del ejercicio en que finaliza el curso académico.

Si no se presenta la justificación, se tendrá que reintegrar el importe percibido más la liquidación de intereses de demora.

Identificador: wySA 0XiD nuMF zbzE UDIC TF9I n8k= (Válido indefinidamente)
Validar en: https://www.torrent.es/PortalCiudadano/

Así mismo, en caso de no asistencia el curso completo, el alumnado percibirá únicamente la parte proporcional correspondiente a las mensualidades que ha asistido en clase y tendrá que reintegrar el importe proporcional de la ayuda inicial recibida, si es el caso.

En virtud de lo que se establece en los artículos 75. 3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y 38 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, el órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo, al menos un cinco por ciento de los expedientes concedidos, los justificantes de pago y gasto que permiten obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención a finales de la cual podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados y, sin perjuicio que, a la vista de los resultados obtenidos, este porcentaje pueda verse ampliado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de la subvención con fondos propios u otras subvenciones, tendrá que acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

BASE DECIMOSÉPTIMA. Resolución del procedimiento y recursos.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente para la resolución, resolverá el procedimiento en los plazos y condiciones que establece el artículo 25 de la LGS.

El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento, no podrá exceder los seis meses desde la publicación de la convocatoria. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el acuerdo de resolución de la convocatoria, así como sucesivas publicaciones de esta convocatoria, se publicará en la página web del Ayuntamiento de Torrent.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-administrativa, y se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la provincia de Valencia, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de la notificación o publicación de este acto.

Sin embargo, de conformidad con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

Identificador: wySA 0XiD nuMF zbzE UDIC TF9I n8k= (Válido indefinidamente)
Validar en: https://www.torrent.es/PortalCiudadano/

Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes, contador en los términos regulados en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria de las subvenciones y sus bases reguladoras podrán interponerse los recursos que corresponden en virtud del que se establece en la Ley 39/2015, de 30 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

BASE DECIMOCTAVA. Aceptación de las bases.

La firma de la solicitud para participar en esta convocatoria implica, a todos los efectos, la aceptación íntegra de las presentes bases, así como de las decisiones que de acuerdo con las mismas pueda tomar el Órgano colegiado de valoración y el resto de órganos competentes.

La firma de la solicitud supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que la acompañe, reservándose el Ayuntamiento de Torrent las facultades y cuántas funciones de inspección y control se consideran pertinentes, de acuerdo con las disposiciones vigentes, para aquello que guardo relación con estas bases.

La comprobación, por cualquier medio, de la no veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como la omisión u ocultamiento deliberado de aspectos fundamentales en la documentación aportada, comportará la pérdida del derecho a ser beneficiario de la ayuda.

DILIGENCIA. – Para hacer constar que las presentes bases reguladoras han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local en fecha 27 de diciembre de 2023.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ACCIDENTAL

Firmado digitalmente por:MARIA PILAR GUILLEN ZARAGOZA
28/12/2023 8:19:39
AC:ACCVCA-120